



ADITIVO 1 AL ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN ITAIPU - MAG - SEAM

Entre la **SECRETARÍA DEL AMBIENTE**, en adelante denominado SEAM, representada en este acto por el Ministro Secretario-Ejecutivo, **HERIBERTO OSNAGHI** con domicilio en Madame Lynch N° 3500 de la ciudad de Asunción;

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA** denominada en adelante MAG, representado en este acto por el Ministro, **RODY GODOY**, quien fija domicilio para este efecto en Yegros N° 437 entre 25 de mayo y Cerro Corá de la ciudad de Asunción,

ITAIPU Binacional, Entidad constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción, Paraguay, en la Calle De la Residenta N° 1075 y en Brasilia-DF, Brasil, en el Edificio CA-01 de la PETROBRAS en el Sector de las Autarquías Norte de la Avenida N/2, con escritorio en la Ciudad de Curitiba – PR, en la Calle Comendador Araújo N° 551, inscrita en el Catastro Nacional de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Hacienda del Brasil, bajo el N° 00.395.988/0001-35, en este acto representada por su Director General Paraguayo, **FRANKLIN BOCCIA ROMAÑACH**, y por su Director General Brasileño, **JORGE MIGUEL SAMEK**, en adelante la ITAIPU;

CONSIDERANDO;

que, la **SEAM** es una entidad gubernamental autónoma y autárquica que tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la Política Ambiental Nacional (PAN), y entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades está la de formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental, considerando los aspectos de equidad social y sustentabilidad de los mismos. Su misión actual es la de instalar la dimensión ambiental con enfoque de derechos como una cuestión estratégica y esencial para la generación y la sustentabilidad del desarrollo;

que, el **MAG** es una entidad gubernamental que tiene entre sus funciones establecer una Política de Desarrollo Sostenible, participar en la formulación y ejecución de la política global, en Planes Nacionales de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, así como el establecimiento de la Política macroeconómica del país; entre otros;

que, la **ITAIPU BINACIONAL** es una entidad dedicada a la actividad de producción de energía hidroeléctrica, que busca la armonía entre la sociedad y el medio ambiente y, a través de acuerdos, participa del desarrollo nacional del Paraguay y del Brasil, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos, de acuerdo con su misión actual de: “generar energía de calidad, con responsabilidad social y ambiental, impulsando el desarrollo social, económico, turístico y tecnológico, sustentable en el Paraguay y en el Brasil”;

que la SEAM es punto focal del Paraguay ante el **GEF** y en el marco de sus atribuciones, a través de las cartas N° 517/06 y N° 245/09 fechadas el 31 de julio de 2006 y 06 de agosto de 2009, ha decidido endosar a la **ITAIPU BINACIONAL** como receptor de la donación, y ha ratificado dicho endoso, respectivamente;



que, el 17 de junio de 2010 el BANCO MUNDIAL, actuando como agencia de implementación del GEF, aprobó una donación del mismo equivalente a US\$ 4.500.000 (Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares) a fin de co-financiar el proyecto denominado: “Conservación de la Biodiversidad y el Manejo Sostenible de la Tierra en el Bosque Atlántico del Paraguay Oriental” (en adelante “Paraguay Biodiversidad”);

que, el 24 de febrero de 2011 fue celebrado el *Acuerdo de Donación* entre el Banco Mundial y la Itaipu Binacional, el cual establece en su Artículo III que el Banco Mundial acuerda extender al Receptor, en base a los términos y condiciones pactados, una donación en un monto equivalente a cuatro millones quinientos mil Dólares (USD 4.500.000), a fin de asistir en el financiamiento parcial del Proyecto “Paraguay Biodiversidad” -con la excepción de la Parte A.2 del Proyecto “Paraguay Biodiversidad”;

que, la SEAM es autoridad de aplicación de las siguientes leyes ambientales, de aplicación directa con el Proyecto Paraguay Biodiversidad:

Ley N° 253/93, que aprueba el Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo –la cumbre para la Tierra- celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Ley N° 251/93, que aprueba el Convenio sobre Cambio Climático, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo –la cumbre para la Tierra- celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Ley N° 350/94, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas.

Ley N° 352/94, de las áreas silvestres protegidas.

Ley N° 970/96, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

que, el MAG se encuentra ejecutando el *Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS)* financiado a través del Convenio de Préstamo BIRF N° 7503-PA, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los Pequeños Productores y de Comunidades Indígenas en el Área del Proyecto PRODERS de una manera sostenible, a través de medidas de apoyo que permitan fortalecer la organización de la comunidad y la autogestión, mejorar la gestión de los recursos naturales y elevar la condición socio-económica de dichos productores y comunidades;

que el objetivo del Proyecto “Paraguay Biodiversidad” “es asistir los continuos esfuerzos de la República el Paraguay a fin de lograr un desarrollo económico sustentable en base a los recursos naturales en el Area del Proyecto: (a) estableciendo el corredor de conservación Mbaracayú-San Rafael dentro de tierras públicas y privadas a través de prácticas sustentables de gestión del bosque nativo para la conectividad biológica; (b) incentivar prácticas agrícolas sustentables que mantengan la biodiversidad dentro de paisajes productivos, aumentando al mismo tiempo la productividad e integrando la conservación de la biodiversidad; (c) fortalecer la capacidad institucional del MAG a fin de implementar técnicas de conservación en el paisaje rural; (d) fortalecer la capacidad institucional de la SEAM a fin de mejorar el conocimiento referente a las actividades de



conservación de bosques y de la biodiversidad, incluyendo el monitoreo y la aplicación de dichas actividades; y (e) fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

que, para la implementación del Proyecto “Paraguay Biodiversidad”, conforme al Acuerdo de Donación aprobado por el Banco Mundial, fue celebrado un Acuerdo entre las partes involucradas en el mismo, respetando la autonomía y autarquía de cada institución;

que, resulta necesario suscribir una Adenda al Acuerdo de Implementación, a fin de modificar algunas de sus Cláusulas;

por lo que, las partes deciden suscribir el presente Aditivo N° 1 al Acuerdo de Implementación, que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CAPÍTULO I OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA - El presente Aditivo tiene por objeto la modificación de las atribuciones de las partes en cuanto al ejercicio de la Presidencia del Consejo Director del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Cláusula Primera, Parágrafo Único del Acuerdo de Implementación, suscrito el 30/06/2011.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES

CLÁUSULA SEGUNDA – Las modificaciones consisten en lo siguiente:

1- Eliminar el inciso f) del Capítulo III, Cláusula Tercera, Párrafo 1 del Acuerdo de Implementación.

2– Incorporar el siguiente inciso d) al Capítulo III, Cláusula Tercera, Párrafo 3 del Acuerdo de Implementación:

“3 – ITAIPU BINACIONAL:

Le corresponde:

(...)

d) *Ejercer la Presidencia del Consejo Director del Proyecto*”

3– Modificar el segundo Párrafo del Capítulo IV, Cláusula Cuarta del Acuerdo de Implementación conforme a la siguiente redacción:

“El Consejo Director del Proyecto “Para la Biodiversidad” estará compuesto por 3 (tres) miembros: i) la SEAM; ii) el MAG y iii) la ITAIPU Binacional que ejercerá la Presidencia del Consejo. Estas instituciones estarán representadas por el Director General Paraguayo, que tendrá como alterno a la Directora de Coordinación ejecutiva, o en su defecto a quien ella designe, en caso de la ITAIPU Binacional; los Ministros, en caso de la SEAM y el MAG, que tendrán como alternos a los Representantes designados por ellos. El Coordinador de la Unidad ejecutora del Proyecto (UEP) actuará como Secretario del Proyecto”.

CAPÍTULO III VIGENCIA

CLÁUSULA TERCERA - El presente Aditivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y durará el tiempo que sea requerido hasta la finalización del Proyecto Paraguay Biodiversidad.

CAPÍTULO IV DISPOSICION RATIFICATORIA

CLÁUSULA CUARTA - Para todos los fines y efectos de derecho, quedan ratificados todos los términos, cláusulas y condiciones establecidos en el Acuerdo de Implementación suscrito el 30/06/2011, que no hayan sido modificados y/o alterados por este instrumento.

CAPÍTULO V JURISDICCION

CLÁUSULA QUINTA - Para dirimir las eventuales controversias originadas en el presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando a cualquier otra, por más privilegiada que sea.

Conformes, firman ambas partes el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción,

- **POR LA SEAM:**

HERIBERTO OSNAGHI
Ministro Secretario ejecutivo

- **POR EL MAG:**

RODY GODOY
Ministro

- **POR LA ITAIPU:**

JORGE MIGUEL SAMEK
Director General Brasileño

FRANKLIN BOCCIA ROMAÑACH
Director General Paraguayo